



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,450

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-061-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, mediante Decreto Ejecutivo PCM 072-2016 de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 34,133, creó el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI), como un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en cuya estructura orgánica y funcional se ha identificado áreas que requieren fortalecimiento.

CONSIDERANDO: Que es necesario ampliar las actividades útiles que sirvan para fomentar el sano desarrollo de los menores en conflicto con la Ley y fortalecer las capacidades administrativas de la institución que tutela sus derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado la modificación de las entidades desconcentradas mediante Decreto Ejecutivo.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2017.

A. 1-7

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

Acuerdo Número SAR-1220-2017.

A. 7-19

AVANCE

A. 20

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 4

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 1, 59, 60, 65, 119, 120, 122, 145 numerales 1, 2, 11 y 45; 252 de la Constitución de la República; 3, 6 numeral 1, 37 literal C de la Convención sobre los Derechos del Niño; 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 numeral 1, 3 numerales 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, numerales 12 y 31 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de las y los Adolescentes Privados de Libertad; 9 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado y 7 inciso g) del Reglamento de la Ley de

Contratación del Estado, 2, 4 y 124 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 4, 6, 11, 14, 17, 18, 20, 22 numeral 3, 24, 25, 29 numeral 2, 36 numerales 2, 4, 43, 45, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Artículos 180, 180-A y 180-B del Código de la Niñez y la Adolescencia; 3, 10, 11, 13, 16 y 17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo. Decreto Ejecutivo No. PCM-010-2015, Decreto Ejecutivo No. PCM-056-2015 y Decreto Ejecutivo No. PCM-072-2016.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (**INAMI**), como un órgano desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD), con personalidad jurídica y patrimonio propio, competencia y atribuciones a nivel nacional, autonomía técnica-administrativa y financiera, cuya finalidad es la de liderar el *Sistema de Justicia Especializada para los Menores Infractores*.

Tendrá además a su cargo la organización, administración y funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores Privados de Libertad.

ARTÍCULO 2.- El Instituto tiene su domicilio en la capital de la República y debe funcionar organizado en zonas geográficas estructuradas según las necesidades de cada región, con unidades desconcentradas, así también, puede determinar la creación de nuevos Centros Pedagógicos

de Internamiento para Menores Infractores Privados de Libertad.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos y atribuciones del Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (**INAMI**):

- a) Formular y ejecutar las políticas del Estado en las áreas relativas a la atención de los menores en conflicto con la Ley;
- b) Proponer las políticas públicas relacionadas con la atención de los menores en conflicto con la Ley;
- c) Coordinar la participación de las instituciones del Estado y de la sociedad civil en la ejecución de acciones para la atención a menores en conflicto con la Ley,
- d) Establecer y coordinar el cumplimiento de medidas y servicios alternativos al internamiento de menores en conflicto con la Ley;
- e) Promover los programas de prevención, rehabilitación y reinserción social de los menores en conflicto con la Ley; y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- f) Cualquier otra que de conformidad con las obligaciones del Estado deban cumplirse con los objetivos de protección de menores.

ARTÍCULO 4.- La Dirección Superior del **INAMI** está a cargo del **Consejo Directivo**.

El Consejo Directivo está integrado por el titular o representante de:

- a) La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, (SDHJGD) quien lo preside;
- b) La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS);
- c) La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL);
- d) La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC);
- e) La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- f) La Secretaría de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social;
- g) El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP);
- h) La Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF); y,
- i) Dos (2) miembros de organizaciones civiles que trabajan en favor de la niñez y adolescencia y en la aplicación de la justicia y la prevención de la tortura; nombrados de conformidad con su marco legal.

El **Director Ejecutivo** del Instituto actúa como Secretario del **Consejo Directivo**, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 5.- Le corresponde al **Consejo Directivo**:

- a) Ejercer la dirección superior del instituto y establecer las políticas para el cumplimiento de sus objetivos y el eficiente actuar de la institución;
- b) Aprobar, modificar y derogar los reglamentos y manuales internos de la institución;
- c) Aprobar el presupuesto de la institución, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Estratégico Institucional;
- d) Aprobar o improbar el informe anual del **INAMI**;
- e) Aprobar y reformar la estructura orgánica de **INAMI**, a propuesta del Director Ejecutivo y determinar su competencia, así como establecer los órganos de asesoramiento o consulta necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- f) Resolver y aprobar la aceptación de rentas, herencias, legados y donaciones a favor del instituto;
- g) Sesionar al menos una vez al mes;
- h) Evaluar el desempeño del Director Ejecutivo;
- i) Velar por la solvencia financiera del **INAMI**; y,
- j) Los demás que determine el presente Decreto y los reglamentos que se emitan.

ARTÍCULO 6.- Créase el Consejo Consultivo del INAMI, como órgano de carácter asesor cuya función fundamental es auxiliar al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva en la formulación de planes y políticas para el efectivo cumplimiento de los objetivos que motivan la creación del **INAMI**.

El Consejo Consultivo está integrado por el titular o representante de:

- a) La presidencia de la República, quien lo preside.

- b) La Corte Suprema de Justicia (CSJ);
- c) La Fiscalía General del Estado;
- d) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- e) La Secretaría de Estado en los Despachos de Coordinación General de Gobierno;
- f) La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social;
- g) El Colegio Médico de Honduras;
- h) El Colegio de Psicólogos de Honduras;
- i) El Colegio de Trabajadores Sociales.
- j) El Colegio de Abogados de Honduras; y,
- k) Dos(2) miembros de organizaciones No Gubernamentales que laboren con menores en conflicto con la ley.

El **Consejo Consultivo** se reunirá por convocatoria del **Consejo Directivo** o del **Director Ejecutivo** del Instituto y se considerará válidamente constituido con la mitad más uno de sus miembros, actuará como secretario del mismo el **Director Ejecutivo** del INAMI.

ARTÍCULO 7.- El **Director Ejecutivo** es la más alta autoridad técnica y administrativa del instituto. Le corresponde la representación legal y la ejecución de las políticas públicas en la materia, así como de las decisiones legales emanadas del **Consejo Directivo**.

ARTÍCULO 8.- El **Director Ejecutivo** es de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 9.- Para ser **Director Ejecutivo** del INAMI se requiere:

- a) Ser hondureño y hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- b) Ser profesional universitario, preferentemente del área social, debidamente colegiado;
- c) Tener una experiencia no menor a cinco (5) años en el desempeño de cargos ejecutivos o de dirección; y,
- d) Ser de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 10.- Son funciones del **Director Ejecutivo**:

- a) Ejercer la administración general **INAMI**;
- b) Ejercer la representación legal del **INAMI**;
- c) Cumplir y velar por que se cumplan lo dispuesto en la Ley, el Código de la Niñez y las demás Leyes y Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos aplicables al **INAMI** y las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales de la República en relación a los menores en conflicto con la Ley;
- d) Ejecutar las políticas y resoluciones aprobadas por el **Consejo Directivo**;
- e) Coordinar las actividades del Instituto con las autoridades del sector justicia y seguridad, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades relacionadas con el desempeño de sus funciones;
- f) Nombrar al Secretario General de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 11.- El patrimonio del **INAMI** está constituido por:

- a) Las aportaciones del Estado, así como las de cualquier otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera de derecho público o privado;
- b) La aportación mensual de ONCE MILLONES LEMPIRAS MENSUALES (L.11,000,000.00) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), destinados para financiar los centros pedagógicos y los programas del INAMI, lo que no será limitativo a mayores ingresos o aportaciones del PANI u otros;
- c) Las rentas, herencias, legados y donaciones que acepte el Instituto mediante Resolución del **Consejo Directivo**; y,
- d) Los demás ingresos o bienes que adquiera a cualquier título legal.

ARTÍCULO 12.- Incorporar al **INAMI** el *Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social*, entidad desconcentrada de la Presidencia de la República creado mediante Decreto Legislativo 141-2001 de fecha 02 de octubre del 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No 29,660.

ARTÍCULO 13.- La estructura orgánica **INAMI** se establecerá en un Reglamento, el que incluirá para beneficio de los menores infractores entre otros los programas siguientes:

- a) Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social.
- b) Educación Formal e Informal en los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores en Conflicto con la Ley;

- c) Atención a Medidas Sustitutivas a la Privación de Libertad;
- d) Salud y Bienestar;
- e) Seguridad en los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores en Conflicto con la Ley; y,
- f) Otros que se establezcan para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 14.- El personal del **INAMI** debe ser eminentemente profesional, técnico y altamente calificado, sujeto a pruebas de certificación y confianza.

ARTÍCULO 15.- Las relaciones entre el **INAMI** y su personal se regirán por el Régimen Especial de Prestación de servicios que al efecto se apruebe por el **Consejo Directivo**.

Dicho régimen contendrá como normas mínimas los subsistemas para una adecuada administración del talento humano y supletoriamente por las normas generales de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Se declara *Estado de Emergencia* en los Centros Pedagógicos de Internamiento mientras dure el periodo de reestructuración del INAMI, para garantizar la continuidad y la prestación eficiente de los servicios y atenciones a los menores en los Centros Pedagógicos de Internamiento. También se autoriza la contratación directa para los servicios de alimentación, infraestructura, transporte y atención médica de las y los internos de los Centros Pedagógicos.

ARTÍCULO 17.- En lo correspondiente al Sistema de Administración Financiera y al Sistema Presidencial de Gestión por Resultados el INAMI se estará a lo estatuido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cada año fiscal.

ARTÍCULO 18.- Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-072-2016, de fecha siete (7) de septiembre del 2016 y publicado el ocho (8) de septiembre del 2016 en el Diario Oficial “La Gaceta” No 34,133.

ARTÍCULO 19.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce (14) días del mes de septiembre del dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

JORGE RAMON HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MIGUEL ANTONIO ZÚNIGA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA, POR LEY

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

SEGURIDAD

DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA DEL SOCORRO CALDERÓN PADILLA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

**Servicio de Administración
de Rentas**

ACUERDO NÚMERO SAR-1220-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de mayo de 2017

**LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR)**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 195 del Decreto N°. 170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 34,224 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), contentivo del Código Tributario, crea la Administración Tributaria como entidad Desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017 en cumplimiento al Artículo 195 del Código Tributario se denominó por el Presidente de la República a la Administración Tributaria como **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 197 del Código Tributario define que la Administración Tributaria estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo(a), nombrado por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), con rango Ministerial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 199 del Código Tributario numeral 3) establece entre las atribuciones del Ministro(a) Director(a) del SAR, la de Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI).